



CAEF-RC-0135-2025

Caracas, 16 de julio de 2025

Ciudadano (a):

DR. (A). RAUL ALFONSO QUERALES GUERRERO.

Farmacéutico Patrocinante

CASA DE REPRESENTACIONES TAGUAPIREFARMA S.A.

Presente. -

Con relación al otorgamiento del Certificado de Registro Sanitario del producto **ANYDOL 120 mg / 5 mL JARABE, E.F.44.061/25**, el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" le informa que debe cumplir con los siguientes compromisos:

1. Remitir en un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de envío del Oficio de Aprobación, la fórmula cuali-cuantitativa emitida por el fabricante del producto corregida, en relación a la justificación del excipiente Sacarosa, la misma debe encontrarse firmada y sellada.
2. En los textos del modelo del arte del envase primario, debe:
 - 2.1. Declarar el excipiente Sacarosa, cumpliendo con lo establecido en el punto 3 del Boletín N° 52 de las Normas de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos.
 - 2.2. Declarar en la composición el excipiente Propilenglicol y Sucralosa.
 - 2.3. Eliminar la figura incluida en el modelo de arte del envase primario, ya que incumple con lo establecido en la normativa de publicidad y medicamentos.
 - 2.4. Declarar en la siguiente advertencia: "Este producto contiene propilenglicol entre sus excipientes, el cual en dosis altas y por tiempo prolongado tiene efectos depresores del sistema nervioso central, aparato cardiovascular y hemolítico".
 - 2.5. Declarar la ubicación de la empresa representante y fabricante.
 - 2.6. Eliminar la palabra DROTAFARMA, sin embargo, no forma parte de las figuras legales del producto.
3. En los textos del modelo del arte del prospecto interno, declarar: El excipiente **SACAROSA**, cumpliendo con lo establecido en el punto 3 del Boletín N° 52 de las Normas de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos.



CAEF-RC-0135-2025

4. En los textos del modelo del arte del empaque secundario, debe:
 - 4.1. Declarar el excipiente Sacarosa, según lo establecido en el punto 3 del Boletín N° 52 de las Normas de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos.
 - 4.2. Eliminar la figura incluida en el modelo de arte del empaque secundario, ya que incumple con lo establecido en la normativa de publicidad y medicamentos.
 - 4.3. Declarar en la siguiente advertencia: "Este producto contiene propilenglicol entre sus excipientes, el cual en dosis altas y por tiempo prolongado tiene efectos depresores del sistema nervioso central, aparato cardiovascular y hemolítico".
 - 4.4. Declarar la ubicación de la empresa representante y fabricante.
 - 4.5. Eliminar la palabra DROTAFARMA, sin embargo, no forma parte de las figuras legales del producto.
5. Si desea incluir el código QR debe ser autorizado por el Despacho, la imagen en el modelo de arte, no pudo ser escaneado, para verificar el contenido del mismo.
6. Los textos de empaque, etiqueta, unidad posológica y prospecto interno del producto deben cumplir con lo establecido en el Certificado de Aprobación, Certificado de Condiciones de Comercialización, las Normas y Boletines de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos.
7. Remitir periódicamente el Certificado de Producto Farmacéutico vigente, según lo establecido en el punto 2d, Grupo C, Capítulo I de las Normas de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos.
8. Mantener actualizado y vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de la o las empresas fabricantes involucradas en la manufactura del producto.
9. Comunicar al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CENAVIF), cualquier efecto no descrito durante el proceso de evaluación del Registro Sanitario que derive de la actividad farmacológica del mismo o de alguno de sus ingredientes y del cual se tenga conocimiento después de aprobado el producto.



CAEF-RC-0135-2025

10. Toda modificación y/o cambios Tipo I y II posteriores al Registro Sanitario del producto deben ser tramitados ante el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel".

11. Debe indicar al Despacho con cuatro (04) meses de anticipación, la fecha probable de comercialización de la Especialidad Farmacéutica. En este lapso de tiempo se procederá a la evaluación de la metodología analítica utilizada en el control de calidad del producto y a la programación respectiva.

12. A los fines del estricto cumplimiento del Artículo 60 del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Farmacia vigente, publicado en Gaceta Oficial N° 4.582 extraordinario de fecha 21 de mayo de 1.993, se informa que están obligados a participar al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", la fecha en la cual se inicie la comercialización del primer lote elaborado, de manera que los funcionarios acreditados del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", puedan proceder a captar las muestras correspondientes en el propio sitio de fabricación, o de distribución en el caso de los productos importados.

Igualmente, se le informa que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, para solicitar a la INSTITUCIÓN, la reconsideración de las exigencias señaladas ANTERIORMENTE. Transcurrido dicho lapso queda usted en la obligación de cumplir con las condiciones de uso bajo las cuales fue aprobado el producto.

El incumplimiento de alguna de las condiciones de comercialización será sancionado con la CANCELACIÓN del Registro Sanitario del producto.

DRA. ESPERANZA BRICEÑO GODOY

Presidenta del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"
Según Decreto N° 4.687 de fecha 12 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 42.375

230/303